



TEXTOS APROBADOS

P8_TA(2015)0356

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács

Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács (2014/2044(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács, transmitido por Péter Polt, fiscal general de Hungría, con fecha de 12 de mayo de 2014, en relación con una investigación que llevaría a cabo la Fiscalía General Central de Hungría, y comunicado al Pleno del 3 de julio de 2014; vistas las explicaciones complementarias facilitadas por Péter Polt en sus cartas de 16 de octubre de 2014 y 23 de marzo de 2015 y visto el intercambio de puntos de vista con Péter Polt en la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de 14 de julio de 2015,
- Previa audiencia a Béla Kovács, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo nº 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013¹,
- Vistos el artículo 4, apartado 2, de la Ley Fundamental de Hungría, el artículo 10,

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23.

apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Ley LVII de 2004, relativa al estatuto de los diputados húngaros al Parlamento Europeo, y el artículo 74, apartados 1 y 3, de la Ley XXXVI de 2012, relativa a la Asamblea Nacional de Hungría,

- Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0291/2015),
- A. Considerando que el fiscal general de Hungría ha solicitado la suspensión de la inmunidad del diputado al Parlamento Europeo Béla Kovács para que se pueda realizar una investigación, sobre la base de sospechas razonables, con el fin de determinar si se le acusa de un delito de espionaje contra las instituciones de la Unión Europea con arreglo al artículo 261/A de la Ley C de 2012, relativa al Código Penal húngaro; que, con arreglo a esta disposición, a quien participe en actividades de inteligencia para un Estado no miembro de la Unión Europea en contra del Parlamento Europeo, la Comisión Europea o el Consejo de la Unión Europea, se le impondrá la pena prevista en el artículo 261; que, en virtud del apartado 1 del artículo 261, quien participe en actividades de inteligencia para una potencia u organización extranjera en contra de Hungría comete un delito castigado con pena de prisión de dos a ocho años;
- B. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su Estado miembro;
- C. Considerando que, con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Ley Fundamental de Hungría, los diputados nacionales gozan de inmunidad; que, según el artículo 10, apartado 2, de la Ley LVII de 2004, relativa al estatuto de los diputados húngaros al Parlamento Europeo, los diputados al Parlamento Europeo gozan de la misma inmunidad que los diputados al Parlamento húngaro; que, de conformidad con el artículo 74, apartado 1, de la Ley XXXVI de 2012, relativa a la Asamblea Nacional, solo se podrá abrir o seguir un proceso penal contra un diputado, o imponerle una medida coercitiva en un proceso penal, con el consentimiento previo de la Asamblea Nacional; que, en virtud del artículo 74, apartado 3, de la misma Ley, el Fiscal General debe emitir un suplicatorio de suspensión de la inmunidad para iniciar la investigación;
- D. Considerando que el Tribunal Supremo de Hungría declaró en la sentencia del asunto Bf.I.2782/2002 que la inmunidad parlamentaria se circunscribe al proceso penal y no se aplica respecto a medidas que no están reguladas en el Código de Procedimiento Penal cuya finalidad consista en la prevención, detección y prueba de un delito;
- E. Considerando que, con arreglo al artículo 261/A de la Ley C de 2012, relativa al Código Penal húngaro, el delito por el que se podrían llevar a cabo investigaciones en contra de Béla Kovács puede ser sancionado desde el 1 de enero de 2014;
- F. Considerando que, por tanto, la investigación y la eventual acusación para las que se pide la suspensión de la inmunidad se limitan a los hechos acaecidos después del 1 de enero de 2014;
- G. Considerando que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo húngaro, la obtención

de pruebas con arreglo a la Ley CXXV de 1995, relativa a los servicios nacionales de seguridad, con anterioridad a tal fecha era lícita y no requería la suspensión de la inmunidad;

- H. Considerando que la investigación correrá a cargo de la Fiscalía General Central de Instrucción; que, de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Ley Fundamental de Hungría, el Fiscal General y la Fiscalía son independientes, desempeñan sus funciones constituciones con independencia de organizaciones externas y se atienen al principio de presunción de inocencia;
- I. Considerando que la suspensión de la inmunidad de Béla Kovács debería atenerse a las condiciones estipuladas en el artículo 9, apartado 6 del Reglamento;
- J. Considerando que en el presente caso el Parlamento no tiene pruebas de un *fumus persecutionis*, es decir, una sospecha suficientemente fundada y precisa de que el suplicatorio se inscriba en un proceso abierto con la intención de causar un perjuicio político al diputado;
 - 1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Béla Kovács;
 - 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a la autoridad competente de Hungría y a Béla Kovács.